



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial

Informe propuesta de Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se establecen las Bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2).

ANTECEDENTES.

1.- El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («*Next Generation EU*») por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018.

Este Instrumento Europeo de Recuperación, que implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, abrirá una oportunidad extraordinaria para nuestro país. En este contexto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, constituyendo un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la Administración pública.

2.- En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el día 9 de julio de 2021, se fijaron los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a los componentes 4 “*conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad*” y 5 “*preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos*” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para el ejercicio presupuestario 2021, por un importe total de 511.250.000,00 euros, siendo aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2021.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) participa en el proyecto “*Subvenciones a las comunidades autónomas destinadas a las áreas de influencia socioeconómica (AIS) de los Parques Nacionales*”, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, con una dotación presupuestaria de **50.000.000,00 euros**.

Los criterios objetivos de distribución territorial para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de parques nacionales con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previstos en el anexo II de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el día 9 de julio de 2021, asigna a Canarias un porcentaje total de distribución del crédito del **13,90%**, lo que equivale a un importe de **6.950.000,00 euros**.

3.- Por Resolución del 29 de septiembre de 2021 de la Presidenta del Organismo Autónomo de Parque Nacionales (en adelante, OAPN), se ha ordenado la transferencia en su totalidad del crédito asignado a Canarias por importe de **6.950.000,00 euros**.

4.- En el contexto indicado, con el fin de financiar actuaciones en las áreas de influencia socioeconómicas en Parques Nacionales, se ha optado por la tramitación de un procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de **concurrentia competitiva**, tal como prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, cuya convocatoria y bases se aprobarán mediante la presente Orden.

El objeto de las subvenciones será fomentar aquellas actuaciones que impulsen la creación de empleo, la economía verde y el emprendimiento, vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los Parques Nacionales, así como la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

5.- La Orden cumple con los principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015):



- Con los **principios de necesidad y eficacia**, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones indicadas en el apartado anterior.
- Con el **principio de seguridad jurídica**, al ser la presente Orden coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.
- Con el **principio de transparencia**, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación.
- Y con el **principio de eficiencia**, al establecer criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de las subvenciones, persiguiendo una correcta utilización de los recursos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- Las actuaciones subvencionables se encuentran incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo (en adelante MRR), establecido por el **Reglamento UE 2021/241**, de 12 de febrero de 2021, que regula el instrumento europeo de recuperación denominado **«Next Generation EU»**, y en ejecución del mismo, se corresponden con la **Política Palarca III** del PRTR estatal (*“Transición energética justa e inclusiva”*), en su **Componente 4** (*“Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”*), **Inversión 2** (*“Conservación de la biodiversidad terrestre y marina”*), y deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan, en este caso principalmente la conservación de la biodiversidad, la mejora de las infraestructuras de gestión y uso público en espacios protegidos.

II.- La ejecución de los créditos concedidos para la ejecución de las actuaciones de referencia, estará sometida a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el MRR y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea y estatal, cuya aplicación será de obligado cumplimiento, siendo en todo caso aplicable la normativa que se relaciona a continuación, además de lo dispuesto en la respectiva convocatoria y resolución de concesión de las ayudas:

- 1) El citado **Reglamento UE 2021/241**, por el que se establece el MRR.
- 2) La **Ley 4/2021**, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado **«Next Generation EU»**, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Ley 4/2021).
- 3) La **Ley 11/2006**, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- 4) El **Reglamento (UE) 2020/2094** del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- 5) El **Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021**, por el que se aprueba el PRTR.
- 6) La Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la **aprobación de la evaluación del PRTR** de España, y las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del mismo.
- 7) La normativa que regula la aplicación del **principio de no causar un perjuicio significativo** al medioambiente (DNSH), especialmente:
 - El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
 - La Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea).
- 8) La normativa aplicable en materia de **prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses**:
 - Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.



- Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).
 - Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Sector Público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - La Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- 9) La **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021).
- 10) La **Orden HFP/1031/2021**, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021).
- 11) La **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), cuyos procedimientos de concesión y control de las subvenciones serán de aplicación **supletoria** conforme a lo establecido en su artículo 6.2.
- 12) El **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RD 887/2006), en la medida en que la Ley que desarrolla se aplique de forma supletoria conforme a lo señalado en el punto anterior.
- 13) El **Decreto 36/2009**, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).
- 14) **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 15) **Ley 12/2014**, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
- 16) El **Real Decreto 451/2022**, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RD 451/2022).
- 17) En las subvenciones que se concedan a entidades que ejerzan actividad económica, la normativa europea que regula el régimen de las ayudas de Estado. Particularmente la siguiente:
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 107 a 109)
 - Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- 18) Normativa referida a las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Canarias:
- **Ley 30/2014**, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
 - **Real Decreto 1229/2005**, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
 - **Ley 3/1981**, de 25 de marzo, de creación del Parque Nacional de Garajonay (isla de La Gomera).



- **Ley 4/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (isla de La Palma).
- **Ley 5/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide (isla de Tenerife).
- **Ley 6/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Timanfaya (isla de Lanzarote).

III.- De conformidad con el **artículo 28.1** de la **Ley 4/2021**, “los procedimientos administrativos, de gestión presupuestaria, de subvenciones y ayudas, encargos a medios propios personificados y demás expedientes de gastos, salvo los contratos públicos, que se tramiten para la gestión, seguimiento y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU» se tramitarán por urgencia y se despacharán con carácter preferente”, y “la tramitación por urgencia prevista en este apartado determinará en exclusiva la reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes que sean preceptivos, sin que afecte a los plazos de convocatoria pública, plazos referidos a la presentación de solicitudes y recursos, subsanación de requerimientos o cualesquiera otros plazos que limiten los derechos de terceros o que no puedan reducirse por aplicación de la normativa básica y sin perjuicio de los plazos específicos previstos en esta norma”.

El **artículo 43.1** de la misma norma establece que “las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU» podrán incorporar la convocatoria de las mismas”.

IV.- Para la ejecución del crédito asignado a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar actuaciones en las áreas de influencia socioeconómicas en Parques Nacionales, se ha optado por la tramitación de un procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de **concurcencia competitiva** entre las solicitudes admitidas, valorándolas de acuerdo a los criterios las presentes bases y concediéndose subvención a las que obtengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

V.- La autorización del gasto conlleva su distribución plurianual, conforme a la posibilidad que establece el **artículo 25.1 de la Ley 4/2021**, cumpliéndose los requisitos que contempla el precepto: “Podrán adquirirse compromisos de gastos con cargo a créditos del servicio 70 «Mecanismo de recuperación» que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen cinco anualidades ni el ejercicio 2026 y que el gasto que se impute a cada uno de esos ejercicios, calculado sobre el crédito inicial a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, no exceda de los siguientes porcentajes: el primer y segundo ejercicio el 100%, el tercero el 70%, el 60% en el cuarto y 50% en el quinto”.

VI.- Se ha solicitado la inclusión de la convocatoria citada en el Instrumento de Planificación Estratégica de los fondos «Next Generation EU» aprobado por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (en adelante IPE), en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la **Ley 4/2021**.

A nivel estratégico, y conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Adicional, el IPE aprobado por la Consejería tiene la consideración de Plan Estratégico de Subvenciones, y la presente convocatoria contribuye al logro de los objetivos contemplados en el mismo, en la medida en que dicho documento constituye el elemento básico para la gestión de los proyectos financiados con el Instrumento «Next Generation EU» gestionados por la Consejería, y que el presente expediente cuenta, como se ha indicado, con créditos correspondientes al Componente 4 del PRTR, que como principales objetivos contempla, en su Inversión 2, el **objetivo 69**, “Actuaciones de conservación de la biodiversidad”, con un indicador de cumplimiento consistente en “alcanzar al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad para el mes de junio del año 2026”.

A esas finalidades atenderán las actuaciones subvencionables a través de la convocatoria, conforme a la descripción de su objeto que contienen las bases que rigen la misma, y siempre que cumplan los requisitos establecidos para la adjudicación de las ayudas.

PRINCIPIOS DEL PRTR:

VII.- Las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones que aprueba la presente Orden, se establecen bajo el principio del compromiso con el resultado, el respeto de los hitos y objetivos establecidos por el PRTR, la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses; la compatibilidad con el régimen de ayudas de estado, la prevención de la doble financiación; y la ausencia de impactos negativos significativos sobre el medioambiente (principio “DNSH”).



VIII.- Respecto a la compatibilidad con el **régimen de ayudas de Estado**, las subvenciones que contempla la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior en atención a las siguientes consideraciones:

El **artículo 107**, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales. Por su parte, el artículo 108, apartado 3, del TFUE exige, como principio general, que la ayuda estatal se notifique a la Comisión Europea para que esta evalúe si dicha ayuda es compatible con el mercado interior.

No obstante, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, el Consejo podrá determinar las categorías de ayudas que quedan exentas de esta obligación de notificación. De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Tratado, la Comisión puede adoptar reglamentos relativos a dichas categorías de ayudas estatales.

En ejercicio de tal previsión, el **Reglamento (UE) nº 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis**, dispone que las ayudas que se conceden a una única empresa durante un cierto espacio de tiempo y no superan una cantidad fija determinada, no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por lo tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación.

En el artículo 3, apartado 2, del señalado reglamento, se dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa **no excederá de 200 000 EUR** durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, a excepción de las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (en cuyo caso no excederá de 100.000 EUR).

Por su parte en el artículo 1 del propio reglamento se relacionan aquellos sectores excluidos de su ámbito de aplicación. Éstos sectores son: las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura; las dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; las que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas; cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas; cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios; las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros y las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Consecuencia de todo lo anterior, habida cuenta de que ninguno de los potenciales beneficiarios opera en un sector excluido de los relacionados en el párrafo anterior, ni asimismo en el sector de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a los destinatarios que realicen actividades económicas no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar junto a la solicitud de la subvención, la declaración responsable de ayudas recibidas por el importe bruto (antes de impuestos) en los tres últimos ejercicios fiscales (**Anexo VI**).

ÓRGANOS COMPETENTES:

IX.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 3.1 del Decreto 36/2009**, *“son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente”, y “a estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.*

En aplicación de dicha previsión, el **Reglamento Orgánico** de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en su **artículo 5.13** establece que es competencia del Consejero aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas, y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.

En aplicación del Art. 32.17 del citado Reglamento Orgánico, es competencia de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente *“(…) 17. La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa. (...)”*



INFORMES PREVIOS:

X.- El artículo 43.2 de la **Ley 4/2021** establece que “*para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones sólo serán exigibles el informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y el de la Intervención General al que hace referencia el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, en todo caso será emitido en el plazo improrrogable de siete días, sin perjuicio del informe de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 9*”.

En aplicación de dicho precepto:

X.1.- Con fecha **09/05/23**, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable en relación con el proyecto de Orden.

X.2.- Con fecha **-----**, la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos emitió informe respecto al proyecto de Orden remitido .

X.3.- Con fecha **-----**, la Intervención General emitió informe favorable en relación con el proyecto de Orden remitido el día 15 de diciembre.

Por todo lo que antecede, se propone que el Sr. Consejero adopte el siguiente **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2), que se detallan en los términos que figuran en el **Anexo** a la presente Orden.

Segundo.- Aprobar el gasto destinado a financiar las ayudas que se adjudiquen en el marco de las bases reguladoras establecidas en el apartado dispositivo primero, por un importe total de **6.950.000,00 Euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y la distribución plurianual que se detallan a continuación:

Ejercicio	Importe anualidad	Aplicación presupuestaria	Fondo	Proyecto presupuestario	Importe total
2023	3.475.000,00	1270 456L 7800200	70M1215	217G0354	6.950.000,00
2024	3.475.000,00	1270 456L 7800200	70M1215	217G0354	

El gasto aprobado con la presente convocatoria podrá incrementarse con los créditos que se transfieran a la Administración autonómica para la financiación de las mismas actuaciones contempladas por la presente Orden, en cuyo caso podrán realizarse nuevas concesiones conforme a lo señalado en las bases reguladoras.

Tercero.- Acordar la convocatoria pública para la concesión de las subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2), en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a las bases aprobadas en el apartado dispositivo primero, conforme a los siguientes datos:

- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOC terminando a los 3 meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, en caso de que sea posible incrementar el presupuesto inicial de la convocatoria, o si se considera oportuno para permitir el registro de solicitudes que cubran dicho importe inicial.
- El importe del crédito presupuestario que se asigna a la presente convocatoria asciende a un total de **6.950.000,00 Euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria y la distribución plurianual que se detalla en el apartado segundo.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de **seis meses**, en los términos establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones.
- La resolución de la convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del procedimiento en los ejercicios correspondientes.

Cuarto.- Se faculta a la Unidad Provisional del Programa de Gestión de Fondos Next Generation E.U., adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo



dispuesto en la presente Orden.

Quinto.- Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Transparencia o cualquier sitio Web institucional, la presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, o bien interponer **recurso contencioso – administrativo** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Director de Contratación
Programa de Gestión de Fondos Next Generation EU

Director General de Lucha contra el
Cambio Climático y Medio Ambiente.





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICAS DE LOS PARQUES NACIONALES. (COMPONENTE 4, INVERSIÓN 2).

PRIMERA.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1.1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas destinadas a financiar actividades en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de La Caldera de Taburiente (isla de La Palma), Garajonay (isla de La Gomera), Teide (isla de Tenerife) y Timanfaya (isla de Lanzarote), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

A estos efectos, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se considera áreas de influencia socioeconómicas aquellas Áreas constituidas por los términos municipales que aportan territorio al correspondiente Parque Nacional y, excepcionalmente, los que así se hayan considerado en las leyes declarativas de los Parques Nacionales de La Caldera de Taburiente (isla de La Palma), Garajonay (isla de La Gomera), Teide (isla de Tenerife) y Timanfaya (isla de Lanzarote) por causas objetivas que así lo justifiquen.

El detalle de las actuaciones subvencionables se contempla en la base quinta, estableciendo las bases segunda, tercera y cuarta los requisitos a cumplir por las personas y entidades beneficiarias, así como por las actuaciones para las que éstas soliciten las subvenciones.

1.2.- El crédito correspondiente a las presentes subvenciones provienen del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo (en adelante MRR), establecido por el Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que regula el instrumento europeo de recuperación denominado **«Next Generation EU»**, articulado en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) aprobado por el Gobierno estatal el 27 de abril de 2021.

Concretamente las actuaciones subvencionables se incluyen en la **Política Palanca II** del PRTR (*“Infraestructuras y ecosistemas resilientes”*), en el **Componente 4** (*“Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”*), **Inversión 2** (*“Conservación de la biodiversidad terrestre y marina”*), y deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan, en este caso principalmente la conservación de la biodiversidad, la mejora de las infraestructuras de gestión y uso público en espacios protegidos.

En tal sentido, y tal como indica el acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el día 9 de julio de 2021, el documento descriptivo de las actuaciones, requisitos y costes del Componente 4 establece, para la Inversión 2, el **objetivo 69**, *“Actuaciones de conservación de la biodiversidad”*, con un indicador de cumplimiento consistente en *“alcanzar al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad para el mes de junio del año 2026”*.

Las subvenciones reguladas en esta orden tienen como finalidad financiar actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales que impulsen el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad. Se prestará especial atención a la creación de empleo, a la estabilidad laboral y social en el desarrollo de estas actividades al tiempo que se potenciará su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.



1.3.- Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvención, y estará sometida a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el MRR y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea y estatal, que será de obligado cumplimiento, siendo en todo caso aplicable la normativa que se relaciona a continuación, además de lo dispuesto en la respectiva convocatoria y resolución de concesión de las ayudas:

1. El **Reglamento UE 2021/241**, por el que se establece el MRR.
2. La **Ley 4/2021**, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «*Next Generation EU*», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Ley 4/2021).
3. La **Ley 11/2006**, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
4. El **Reglamento (UE) 2020/2094** del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
5. El **Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021**, por el que se aprueba el PRTR.
6. La Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la **aprobación de la evaluación del PRTR** de España, y las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del mismo.
7. La normativa que regula la aplicación del **principio de no causar un perjuicio significativo** al medioambiente (DNSH), especialmente:
 - El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
 - La Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea).
8. La normativa aplicable en materia de **prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses**:
 - Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).
 - Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Sector Público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - La Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
9. La **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021).
10. La **Orden HFP/1031/2021**, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021).



11. La **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), cuyos procedimientos de concesión y control de las subvenciones serán de aplicación **supletoria** conforme a lo establecido en su artículo 6.2.
12. **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
13. **Ley 12/2014**, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
14. El **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RD 887/2006), en la medida en que la Ley que desarrolla se aplique de forma supletoria conforme a lo señalado en el punto anterior.
15. El **Decreto 36/2009**, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).
16. El **Real Decreto 451/2022**, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RD 451/2022).
17. En las subvenciones que se concedan a entidades que ejerzan actividad económica, la normativa europea que regula el régimen de las ayudas de Estado. Particularmente la siguiente:
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 107 a 109)
 - Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
18. Normativa referida a las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Canarias:
- **Ley 30/2014**, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
 - **Real Decreto 1229/2005**, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
 - **Ley 3/1981**, de 25 de marzo, de creación del Parque Nacional de Garajonay (isla de La Gomera).
 - **Ley 4/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (isla de La Palma).
 - **Ley 5/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide (isla de Tenerife).
 - **Ley 6/1981**, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Timanfaya (isla de Lanzarote).

1.4.- Respecto a la compatibilidad con el **régimen de ayudas de Estado**, las subvenciones que contempla la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior en atención a las siguientes consideraciones:

El **artículo 107**, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales. Por su parte, el artículo 108, apartado 3, del TFUE exige, como principio general, que la ayuda estatal se notifique a la Comisión Europea para que esta evalúe si dicha ayuda es compatible con el mercado interior.

No obstante, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, el Consejo podrá determinar las categorías de ayudas que quedan exentas de esta obligación de notificación. De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Tratado, la Comisión puede adoptar reglamentos relativos a dichas categorías de ayudas estatales.



En ejercicio de tal previsión, el **Reglamento (UE) nº 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis**, dispone que las ayudas que se conceden a una única empresa durante un cierto espacio de tiempo y no superan una cantidad fija determinada, no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por lo tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación.

En el artículo 3, apartado 2, del señalado reglamento, se dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa **no excederá de 200 000 EUR** durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, a excepción de las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (en cuyo caso no excederá de 100.000 EUR).

Por su parte en el artículo 1 del propio reglamento se relacionan aquellos sectores excluidos de su ámbito de aplicación. Éstos sectores son: las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura; las dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; las que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas; cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas; cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios; las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros y las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Consecuencia de todo lo anterior, habida cuenta de que ninguno de los potenciales beneficiarios opera en un sector excluido de los relacionados en el párrafo anterior, ni asimismo en el sector de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a los destinatarios que realicen actividades económicas no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar junto a la solicitud de la subvención, la declaración responsable de ayudas recibidas por el importe bruto (antes de impuestos) en los tres últimos ejercicios fiscales (**Anexo VI**).

SEGUNDA.- Personas y Entidades beneficiarias.

2.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases (siempre que sus solicitudes se refieran a actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta y que encajen dentro de las actuaciones subvencionables conforme a las bases quinta y sexta) las siguientes personas o entidades:

2.1.1.- Entidades locales:

2.1.1.1.- Los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya.

2.1.1.2.- Las entidades locales menores pertenecientes a dichos ayuntamientos.

2.1.1.3.- Las entidades de carácter supramunicipal creadas según la normativa en materia de régimen local, de las que formen parte uno o varios de los ayuntamientos citados en el apartado 2.1.1.1 anterior.

2.1.2.- Entidades empresariales:

2.1.2.1.- Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya y cuya actividad principal se desarrolle en ella.

2.1.2.2.- Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

- Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya.
- Cuando residan en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya y pretendan implantar su actividad en ella.



- Cuando no residan en dicha área de influencia socioeconómica, pero vengán realizando en el interior de alguno de estos Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya, actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación del Parque correspondiente.

2.1.3.- Personas físicas residentes en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya.

2.1.4.- Instituciones sin fines de lucro:

2.1.4.1.- Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

2.1.4.2.- Las asociaciones de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de uno o varios de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

2.1.5.- Otros:

2.1.5.1.- Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya.

2.1.5.2.- Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide y Timanfaya, que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación del Parque correspondiente.

2.2.- No podrán ser beneficiarias de subvención las personas o entidades en quienes concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003. La apreciación de estas circunstancias se llevará a cabo en el modo establecido en los apartados 4 a 6 del antedicho artículo 13, y tendrán el alcance que para cada una se establece.

Tampoco podrán ser beneficiarias de subvención las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la Administración española, en aplicación de lo previsto por el artículo 20.1 del RD 887/2006.

2.3.- La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

2.4.- No podrán acceder a las subvenciones contempladas en estas bases las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública.

2.5.- La condición para ser beneficiario deberá mantenerse hasta la liquidación del total de la subvención que se conceda.

TERCERA.- Acreditación de determinados requisitos de la persona o entidad solicitante.

3.1.- Deberá quedar acreditado en el expediente que la persona o entidad solicitante cumple los siguientes requisitos:



3.1.1.- Que en el momento de la solicitud cumple las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.1.2.- Que ha acordado solicitar la subvención y se compromete a financiar la parte no cubierta por la misma.

3.1.3.- Que no incurren en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

3.2.- La persona o entidad solicitante manifestará que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

3.3.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas y entidades solicitantes de las ayudas se verificará, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, bien de forma automática (previo consentimiento, conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria) o requiriendo a las entidades la certificación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 22 del RD 887/2006.

3.4.- La Administración autonómica podrá consultar los sistemas de información disponibles para verificar el cumplimiento por las personas y entidades beneficiarias de las condiciones para el acceso a las subvenciones, tanto con anterioridad como con posterioridad a su concesión, y en caso de detectarse incumplimientos no subsanables, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

3.5.- A efectos de dar cumplimiento al artículo 22.2.d) del MRR, además de la obligación de facilitar todos los datos que señala el mismo, establecida en la base decimoséptima, se informa a posibles solicitantes de lo siguiente respecto a los datos correspondientes a cada una de las subvenciones que se concedan con cargo a las presentes bases:

3.5.1.- La subvención se registrará conforme a lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3.5.2.- Tanto la Administración autonómica convocante de las ayudas, como el resto de órganos contemplados por el citado artículo 22 del MRR, tendrán acceso a la información contenida en el **Registro de Titularidades Reales**, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación; así como a cualesquiera otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dicha información sobre los titulares reales, conforme establecen el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021 y el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021.

3.5.3.- La cesión de información entre estos sistemas y el **Sistema de Fondos Europeos** se realizará según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

CUARTA.- Requisitos a cumplir por las actividades subvencionadas.

4.1.- Plazo de ejecución. Las actuaciones para las que se soliciten las ayudas reguladas en las presentes bases, deberán ejecutarse conforme a los plazos que establece el presente apartado, y que deberán ser tenidos en cuenta en la presentación de las solicitudes.

4.1.1.- Inicio. Las actuaciones objeto de subvención podrán haberse iniciado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

A los efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, en caso de que la actuación subvencionada consista en la ejecución de obras, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del acta de replanteo de las mismas, tras la aprobación y autorización del proyecto correspondiente. En caso de que no consista en obras, se considerará iniciada la actuación cuando exista un compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

4.1.2 Terminación. La **finalización total** de las actuaciones deberá producirse como máximo el día 31 de enero de 2026 considerándose como fecha de finalización, en caso de que se trate de obras, la del Acta de recepción y entrega al uso público de las mismas.

En caso de que la actuación no haya sido ejecutada en alguno de los plazos citados, **la ayuda será revocada** y se procederá a repartir dicho importe entre las personas y entidades solicitantes que fueron subvencionadas parcialmente y las solicitudes que no resultaron subvencionadas en primer



término por falta de dotación presupuestaria. Dicho reparto se llevará a cabo atendiendo a los criterios establecidos en la base decimoquinta y en los términos señalados en la resolución de la convocatoria.

4.1.3.- Prórrogas. Siempre y cuando la persona o entidad beneficiaria lo solicite y justifique adecuadamente, se podrá conceder una prórroga del plazo para la finalización de las actuaciones, siempre que se haya **iniciado** en el momento de la solicitud y dentro del plazo límite señalado en el apartado 4.1.1, y que se haya presentado la **documentación justificativa** del desarrollo de la inversión que corresponda a la fecha de la solicitud, conforme a lo exigido en la base vigesimoprimera. En la petición de ampliación deberá indicarse de forma motivada el nuevo plazo estimado para la finalización de las actuaciones.

En cualquier caso, y salvo que se autorice a nivel estatal, no se podrán conceder ampliaciones del plazo citado más allá del día 30 de marzo de 2026.

En su caso, el acto por el que se apruebe cualquier prórroga establecerá el plazo máximo para la justificación de la subvención, adaptando lo establecido en la base vigesimoprimera.

4.2.- Subcontratación. En virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, se entiende que la persona o entidad beneficiaria de las subvenciones subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir dicha persona o entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Considerando lo establecido en dicho precepto, podrá ser objeto de subcontratación el cien por cien de las actividades subvencionadas, aplicándose lo previsto en dicho precepto y en el artículo 68 del RD 887/2006, siendo necesario que se faciliten a la Consejería los datos identificativos de todas las personas y entidades subcontratistas, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2,d) del Reglamento UE 2021/241.

Asimismo, en caso de que las beneficiarias de las subvenciones previstas en las presentes bases sean entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, éstas podrán ejecutar las acciones subvencionadas a través de encargos a medios propios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por dicha norma para ello.

En cualquiera de los casos, serán de aplicación los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de forma que cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros:

4.2.1.- La subcontratación debe formalizarse por escrito.

4.2.2.- Deberá recabarse previamente autorización de la Consejería concedente de la subvención. A tal efecto, la persona o entidad beneficiaria remitirá a esta Administración una solicitud de autorización del subcontrato, a la que incorporará el borrador del mismo, que detallará las prestaciones objeto de subcontratación, el detalle de los costes de las mismas y un cronograma para su ejecución. Se incorporará además el compromiso expreso de las partes firmantes de cumplimiento de todas las obligaciones y requisitos atribuidos a las beneficiarias de las subvenciones por las presentes bases.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la misma norma, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En todo caso, las subcontratas deberán cumplir las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones, y quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

4.3.- Cumplimiento del principio DNSH. En todo caso, las actuaciones subvencionadas deberán cumplir el denominado "*principio DNSH*" (nombrado por sus siglas en inglés, "*Do No Significant Harm*"), es decir, que tanto durante su implantación, como al final de su vida útil, no causarán directa o indirectamente un perjuicio significativo al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y conforme se detalla en la Base decimoséptima, referida a las obligaciones del beneficiario.

A efectos informativos y para facilitar tanto la cumplimentación de los documentos requeridos por la base decimoprimera, como de cara a la ejecución posterior de la actuación subvencionada, se indica a

14

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU"



continuación la NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DNSH:

4.3.1.- Guía Técnica de la Comisión Europea: Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

<https://www.boe.es/doue/2021/058/Z00001-00030.pdf>

4.3.2.- Guía DNSH del MITERD: documento del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, con recomendaciones para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

4.3.3.- Reglamento MRR: Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

<https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

4.3.4.- Reglamento de Taxonomía: Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

<https://www.boe.es/doue/2020/198/L00013-00043.pdf>

4.3.5.- Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales

<https://www.boe.es/doue/2021/442/L00001-00349.pdf>

4.4.- Contribución al etiquetado verde. Una vez seleccionadas las actuaciones a las que se concedan subvenciones conforme a lo regulado en las presentes bases, se podrá determinar su grado de aportación a los objetivos fijados por el MRR y la Orden HFP/1030/2021, conforme dispone el artículo 4 de esta última norma, así como su contribución a la transición ecológica y digital (etiquetado climático y digital).

A efectos informativos, se indica a continuación la normativa relacionada, además del propio PRTR y las guías indicadas en el apartado 4.3, que establece la contribución de cada Componente:

4.4.1.- Listado de campos de intervención UE: Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR (página 47).

<https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

4.4.2.- Etiquetado de contribución climática de las inversiones del PRTR: Anexo del Análisis del PRTR que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación del PRTR (Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión) (página 115, punto 6):

https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_swd_es.pdf

Conforme a la normativa indicada, las actuaciones financiadas con cargo a la Inversión 2 del Componente 4 del PRTR deben contribuir a los objetivos climáticos de la Unión Europea al menos con un coeficiente climático de un 40 % y un coeficiente medioambiental del 100%, según su asignación al campo de intervención enumerado en el **Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241** citado, concretamente el campo de intervención 050, denominado “*Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules*”, en el que deben estar incluidas todas las actuaciones financiadas por las subvenciones reguladas en las presentes bases.

Las citadas ayudas no tienen asignado coeficiente de etiquetado digital, en los términos previstos por el mismo Reglamento y conforme a lo señalado en el Anexo citado en la letra b).

4.5.- Cumplimiento de la normativa sectorial. Las actuaciones para las que se concedan subvenciones conforme a lo regulado en las presentes bases, deberán cumplir en todo caso con la legalidad ambiental,



territorial y urbanística, así como el planeamiento urbanístico vigente y las disposiciones aplicables en función de la actividad a desarrollar y el territorio (tanto de la normativa regional, como nacional y europea), cobrando especial referencia los planes de ordenación aplicables y la normativa estatal y autonómica vigente.

Asimismo deberán contar con las autorizaciones previas o títulos habilitantes de las Administraciones competentes, en caso de que la naturaleza de la actuación lo requiera, conforme a la normativa aplicable.

En todo caso, las actuaciones deberán ser siempre compatibles con lo que disponen los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales y el resto de normativa de conservación de Parques Nacionales.

QUINTA.- Actuaciones subvencionables.

Con cargo a las subvenciones contempladas en las presentes bases solo podrán financiarse iniciativas que, además de cumplir los requisitos indicados en la base anterior, correspondan a alguna de las siguientes actuaciones:

5.1.- Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales referidas a:

5.1.1.- Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración de los Parques Nacionales o sus instrumentos de planificación.

5.1.2.- Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

5.1.3.- Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los Parques Nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.

5.1.4.- Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales.

5.1.5.- Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

5.1.6.- Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.

5.1.7.- Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

5.2.- Las actividades no consistentes en inversiones referidas a:

5.2.1.- Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los Parques Nacionales entre amplios sectores de la sociedad local.

5.2.2.- Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

5.2.3.- Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible de los Parques Nacionales o en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica.

5.3.- En el caso de subvencionarse la construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, acorde a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.



6.1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, aquellos derivados de la ejecución de las actuaciones establecidas en las bases primera y quinta. En cualquier caso, solo se subvencionarán gastos que cumplan lo establecido en la presente base y, en particular, las siguientes condiciones:

6.1.1.- Que hayan sido ejecutados durante el periodo de desarrollo del proyecto o actuación, pero en ningún caso con anterioridad a los plazos establecidos en la base cuarta, apartado 4.1.1.

6.1.2.- Que cumplan las limitaciones establecidas en la Base cuarta respecto a su plazo de ejecución.

6.1.3.- Que estén relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda y sean necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones.

6.1.4.- Que se trate de gastos reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Cuando se utilicen medios de pago diferido (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada...) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.

6.1.5.- Que exista constancia documental de los mismos y sean verificables.

6.2.- En concreto, se consideran costes subvencionables los siguientes:

6.2.1.- Los gastos de **inversión** necesarios para la ejecución de las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en las bases anteriores.

6.2.2.- Los gastos de **implementación** que admita la normativa europea que regule el MRR y que se definan con la Comisión Europea. A título indicativo, la guía de la Comisión Europea relaciona los costes de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén bien justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos. Entre dichos gastos se incluyen los honorarios para la redacción de proyectos que sean exigibles conforme a la normativa.

6.2.3.- Los honorarios profesionales para la dirección facultativa de las obras e instalaciones objeto de la ayuda, la coordinación de seguridad y salud y la realización de toda la documentación técnica necesaria para la ejecución, puesta en marcha e inscripción administrativa de las instalaciones subvencionadas.

6.2.4.- Hasta el límite del 10% del importe de la ayuda solicitada y con un límite de 10.000,00 € por expediente, los siguientes costes relacionados con la **preparación y presentación** de solicitudes, y con la **justificación** de las ayudas otorgadas:

- Los honorarios profesionales a satisfacer para la elaboración de la documentación técnica y/o administrativa necesaria para la solicitud de la ayuda.
- Los costes de gestión de la solicitud, considerándose como tales aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago.
- Los honorarios profesionales a abonar para la elaboración de la documentación técnica y/o administrativa necesaria para la justificación de la ayuda. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- Los gastos de gestión de dicha justificación, considerándose como tales los costes que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.



6.3.- Para el caso de solicitantes que realicen actividad económica (salvo Administraciones Públicas), se aplicará la regulación establecida para las ayudas de estado compatibles con el mercado interior prevista en la base 1.4, por lo que la cantidad máxima solicitada no podrá superar en conjunto con el resto de ayudas recibidas en los tres últimos ejercicios la cantidad de **200.000 euros**.

6.4.- En cualquier caso, no serán subvencionables los siguientes gastos:

6.4.1.- Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de los contratos de obras, suministros o servicios objeto de subvención debido a modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia surgida.

6.4.2.- Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados.

6.4.3.- Los gastos y los pagos realizados fuera del periodo de ejecución y justificación establecidos en estas bases o, en su caso, de la eventual prórroga de dicho plazo.

6.4.4.- Los gastos en tasas o impuestos, **incluso el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**.

6.4.5.- Los gastos asociados a actuaciones de las que no se aporte la documentación completa exigida en estas bases y en la convocatoria.

6.4.6.- Los realizados para la adquisición de terrenos o arrendamientos de inmuebles utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.

6.4.7.- Los gastos correspondientes a la gestión, conservación y mantenimiento posterior de las infraestructuras o servicios que en su caso sean objeto de las actuaciones subvencionadas, y el resto de los gastos considerados no subvencionables, de acuerdo a lo que establece la legislación sobre subvenciones.

6.4.8.- Los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones financiadas.

6.4.9.- Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, así como multas y sanciones.

6.4.10.- Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos (diferentes de los considerados como subvencionables en el apartado 6.3), aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

6.4.11.- Seguros suscritos por el solicitante.

6.4.12.- Costes financieros.

No obstante lo indicado, en caso de que con anterioridad a la concesión de las ayudas, se establezca expresamente (por los organismos competentes de la Unión Europea o el Gobierno del Estado) que alguno de los gastos señalados en el listado anterior, puede ser financiado con los fondos provenientes del PRTR, se incrementará el coste total subvencionable a que se refieren los dos siguientes apartados.

6.5.- El importe de las subvenciones a conceder con cargo a las presentes bases, de conformidad con la distribución territorial por cada Parque Nacional, prevista en el resuelto 2º, se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

El **Importe Total de la Ayuda** que podrá solicitarse para una actuación se calculará multiplicando una intensidad de la ayuda de un **100%** al coste subvencionable total de la misma.

El coste subvencionable total equivaldrá al resultado de la suma de todos los costes subvencionables de la actuación referidos en las bases 6.2, teniendo en cuenta la limitación prevista en la base 6.3 para aquellos casos en que el beneficiario realice una actividad económica.

6.6.- En función del importe de la subvención concedida, para que la persona o entidad beneficiaria perciba el primer abono contemplado en la base vigesimotercera, deberá constituir la correspondiente garantía, conforme se establece en las bases decimoséptima, vigesimoprimera y vigesimotercera.

SÉPTIMA.- Consignación presupuestaria.

7.1.- El crédito correspondiente a la convocatoria se financiará con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para los ejercicios 2023 y 2024, aplicándose el gasto correspondiente a las subvenciones que se concedan a la



7.2.- Tal como se indica en la base primera, el crédito indicado corresponde a los fondos provenientes del Instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», articulados a través del PRTR estatal, incluidos concretamente en el **Componente 4** («Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad»), **Inversión 2** («Conservación de la biodiversidad terrestre y marina»).

OCTAVA.- Limitación a la presentación de solicitudes de subvención y actuaciones subvencionables.

8.1.- Una misma persona o entidad podrá presentar más de una solicitud a la presente convocatoria, siempre que se refieran a actuaciones claramente diferenciadas, que sean ejecutables de forma independiente y cumplan todos los requisitos para ser consideradas subvencionables. En caso de que alguna de las solicitudes no cumpla dichos criterios, y no sea susceptible de subsanación, será denegada.

8.2.- En el supuesto de que la persona o entidad interesada haya presentado más de una solicitud, y siempre que todas cumplan lo señalado en el apartado anterior, se tramitarán de forma independiente, aplicándose los criterios y el procedimiento regulados en las bases decimocuarta y decimoquinta, siguiéndose el orden y las limitaciones que prevén dichos apartados para la concesión de las ayudas.

NOVENA.- Compatibilidad con otras subvenciones y regímenes retributivos, y prohibición de la doble financiación.

9.1.- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que pudieran ser otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas u organismos o entes públicos, siempre y cuando no tengan su origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea y no cubran el mismo coste, así como el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

9.2.- La citada compatibilidad no podrá suponer en ningún caso la vulneración de la prohibición de doble financiación establecida por el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, por lo que la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá informar a la Administración de la existencia de cualquier otra ayuda que se le haya otorgado o se le otorgue para la ejecución de la actuación subvencionada, y en caso de que la cuantía total de la financiación recibida supere el coste total, se reducirá el importe de la subvención regulada en las presentes bases, hasta el límite máximo que corresponda.

DÉCIMA.- Plazo de presentación y formalización de solicitudes.

10.1.- El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por las presentes bases se establecerá en la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para aprobar la misma, en caso de que sea posible incrementar el presupuesto inicial de la convocatoria, o si se considera oportuno para permitir el registro de solicitudes que cubran dicho importe inicial.

10.2.- Presentación de la solicitud. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente a través del respectivo procedimiento de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial ubicado en la **sede electrónica** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el siguiente enlace:

[\(incluir el enlace aquí\)](#)

Los **modelos normalizados** relativos a la convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el **formulario de solicitud** y adjuntada en el procedimiento la documentación, se procederá por la persona o entidad solicitante a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio procedimiento, tras lo cual se extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

10.3.- Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del procedimiento. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del **formulario habilitado** al efecto en el mencionado procedimiento de la sede electrónica. Cuando la persona o entidad solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/formulario_contacto



En las **comunicaciones** de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el **nombre** de la persona o entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el **número de borrador** de solicitud generado en el procedimiento que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto o actuación para la que se solicita subvención) y la exposición clara del **problema técnico** que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

10.4.- Método alternativo de presentación en caso de que el procedimiento en la sede electrónica no esté operativo. En el caso de que el procedimiento, por **incidencias técnicas generalizadas** que deberán ser contrastadas, no esté operativo y por este motivo no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>

Solo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por dicho método alternativo cuando se aporte junto a la documentación presentada, la **comunicación de la incidencia técnica** referida en la presente base. En todo caso dichas solicitudes están sujetas al mismo **plazo de presentación** establecido en el apartado 10.1 de la presente base.

En la presentación por vía alternativa, la **instancia de solicitud** deberá cumplimentarse de acuerdo con el formulario que se podrá descargar en la dirección indicada en el apartado 10.2 de la presente base. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

No obstante, en caso de graves afecciones de los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos, podrá aplicarse lo establecido en el artículo 32.5 de la Ley 39/2015.

10.5.- Trámites posteriores del procedimiento. Los trámites posteriores del procedimiento tales como respuestas a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del mismo procedimiento ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el enlace indicado en el apartado 10.2 de la presente base.

En caso de que no esté disponible dicho procedimiento para la realización de algún trámite de los indicados, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el apartado 10.4 de la presente base, y deberá adjuntarse a la documentación correspondiente al trámite de que se trate, la comunicación de la incidencia técnica.

DECIMOPRIMERA.- Documentación a aportar con la solicitud.

11.1.- Todas las solicitudes se acompañarán, con carácter obligatorio, de la documentación que se relaciona a continuación, en consonancia con las características de la persona o entidad solicitante y de la actuación para la que se solicita la subvención.

Los modelos de formularios a presentar estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (a través del enlace indicado en la Base décima).

11.2.- DOCUMENTACIÓN GENERAL.

11.2.1.- Solicitud de subvención, debidamente **firmada**, conforme al modelo habilitado en el procedimiento electrónico, que contendrá la declaración de ser ciertos cuantos datos figuren en la misma y la documentación adjunta, los datos básicos y de contacto que se consignen en la misma, así como la siguiente información sobre la persona o entidad solicitante:

- Que no incurre en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la **Ley 38/2003**.
- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por **reintegro de subvenciones**, en los términos previstos en el artículo 25 del RD 887/2006.
- Que no se encuentra en situación de **crisis** y no está sujeta a una **orden de recuperación** por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el RGEC.
- Si ha **solicitado o percibido otras ayudas** para la misma actuación. En caso de que se hayan solicitado o percibido ayudas para la misma actuación para la que se solicita subvención conforme a las presentes bases, deberá indicarse su **cuantía**, e incluirse el detalle de las mismas en la documentación general aportada con la solicitud.

20

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU"



- Si autoriza o no a la Administración convocante para obtener de oficio la documentación acreditativa de que la persona o entidad solicitante se encuentra **al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**. En caso de no autorizarse, habrá de presentar los certificados que acrediten dicha circunstancia, conforme se indica en el punto 10.2.7.
- Que conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las **bases reguladoras** de la convocatoria de las ayudas y de la **normativa** aplicable a la misma, que cumple específicamente los **requisitos** establecidos en la base tercera, y que la actuación para la que solicita subvención cumplirá los **plazos de ejecución** regulados en la base cuarta.
- En el caso de solicitantes que realicen actividad económica (excepto administraciones públicas), que no han recibido en los tres últimos ejercicios ayudas por importe superior a **200.000 euros**, lo que deberá acreditarse mediante la presentación de la declaración responsable prevista en el **ANEXO VI**.

11.2.2.- Documentación identificativa de la persona o entidad solicitante que corresponda, de los siguientes supuestos:

11.2.2.1.- En caso de **personas físicas**, copia del DNI, del pasaporte, o del documento equivalente que acredite la identidad de las personas extranjeras y en el que figure el NIE, de la persona física titular.

11.2.2.2.- En caso de **personas jurídicas**, tarjeta de identificación fiscal donde conste su NIF.

No será necesaria la aportación de los documentos indicados en los dos apartados anteriores si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la Administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

11.2.3.- En caso de que se trate de una entidad vinculada o dependiente del sector público, deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando de qué Administración pública depende, su naturaleza y régimen jurídico, conforme al modelo del **Anexo I**.

11.2.4.- Documentación acreditativa de la representación, que deberá presentarse en todo caso si la solicitante es una persona jurídica, y si la solicitud se presenta por una persona física, sólo si actúa mediante representante:

11.2.4.1.- Identificación de la persona representante: copia del DNI, del pasaporte, o del documento equivalente que acredite la identidad de las personas extranjeras y en el que figure el NIE, de la persona física titular que ejerza la representación de la entidad solicitante. El documento deberá estar en vigor.

11.2.4.2.- Otorgamiento de la representación:

- En caso de actuar en nombre de una persona física, apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.
- En caso de actuar en nombre de una persona jurídica, documentación acreditativa de las facultades de representación, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

11.2.5.- Documentación acreditativa de la residencia fiscal: No se requerirá en caso de que la solicitante sea una Administración Pública u Organismo Autónomo dependiente de la misma. Enlace al trámite habilitado por la Agencia tributaria estatal para la obtención del certificado indicado:



<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G305.shtml>

11.2.6.- Solicitud de alta en el Sistema de Información económico – financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, para quienes no figuren dados de Alta en el mismo, presentada según el procedimiento habilitado a tal efecto en el siguiente enlace:

http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/

11.2.7.- Documentación acreditativa de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se relaciona a continuación, **en caso de que en la solicitud no se haya autorizado o la solicitante se haya opuesto a su consulta por parte de esta Administración:**

- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria estatal a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria Canaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

11.2.8.- Declaración responsable relativa a la actividad económica y al Impuesto General Indirecto Canario, conforme al modelo del **Anexo II** a las presentes bases.

11.2.9.- Documentación acreditativa de la residencia: En el caso de que el solicitante sea una persona física será necesario que aporte un certificado de empadronamiento, a fin de acreditar que reside en municipios incluidos en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Si se trata de una persona jurídica, certificado que acredite el domicilio social.

En el caso de que el solicitante no resida en el área de influencia del parque nacional, pero realice actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario en el interior de alguno de los Parques Nacionales de la Caldera de Taburiente, Garajonay, el Teide o Timanfaya, certificado acreditativo de tal extremo.

11.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

11.3.1.- Documentación común para todas las solicitudes:

11.3.1.1.- Declaración responsable de que la actuación para la que se solicita la subvención, tanto durante su ejecución como al final de su vida útil, no causará directa o indirectamente un perjuicio significativo al medio ambiente (cumplimiento del principio DNSH indicado en la base cuarta), conforme al modelo del **Anexo III** de las presentes Bases).

11.3.1.2.- Evaluación favorable de adecuación al principio DNSH del proyecto o actuación para la que se solicita la subvención, en el sentido establecido por el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 citado. Dicha Evaluación deberá atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 (*"Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"*), y se elaborará siguiendo el modelo establecido en el Anexo II de la *"Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio no significativo al Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)"*, disponible en el siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/plan_de_recuperacion_transformacion_y_resiliencia/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

Los documentos señalados en los dos apartados anteriores deberán elaborarse tomando en consideración la normativa y documentación que se relaciona en la base cuarta, apartado 4.3.

11.3.2.- Documentación específica siguiente:

11.3.2.1.- En el caso que las actuaciones subvencionables incluyan la realización de obras, se presentará un proyecto técnico, cuando proceda, suscrito por técnico competente, o



memoria valorada de las actuaciones, que deberá incluir como mínimo:

1. Descripción de los trabajos o actividades, incluyendo estado previo, mediciones y acciones a acometer.
2. Indicación exacta del espacio en el que se van a desarrollar los trabajos o actividades.
3. Superficie en hectáreas efectivas de conservación que prevé la actuación, cuando proceda.
4. Presupuesto detallado indicando las mediciones y el coste por unidades. Se deberá indicar la parte de presupuesto a ejecutar mediante medios propios del beneficiario y/o mediante terceros. Se deberá especificar los recursos humanos del proyecto, indicando el número de trabajadores y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (y la duración en horas y meses) en su caso.
5. Planificación de la ejecución de las actuaciones.
6. Planos de obra y/o plano de la finca con la localización (incluyéndose coordenadas UTM) de cada una de las actuaciones.
7. Se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en la **Base DECIMOQUINTA**.

11.3.2.2.- En el resto de los casos, se presentará una memoria descriptiva de las actuaciones con el siguiente contenido:

1. Descripción detallada de las actividades. En el caso de cursos, talleres, charlas, jornadas o ponencias indicar: número estimado de participantes, duración y contenidos a impartir.
2. Indicación exacta del espacio en el que se van a desarrollar los trabajos o actividades.
3. Superficie en hectáreas efectivas de conservación que se prevé en la actuación.
4. Presupuesto detallado. Se deberá desglosar los importes correspondientes a:
 - Recursos humanos: indicando el número de trabajadores y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (y la duración en horas y meses)y, en su caso, los gastos por desplazamiento y los gastos por alojamiento y/o manutención (con el precio unitario).
 - Recursos materiales: indicando los costes por tipo y unidades necesarias.
 - En el caso de materiales gráficos o didácticos se deberá aportar una descripción y su coste unitario.
 - Publicidad: tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión.
 - Otro gastos: especificar para cada actividad, los gastos por unidad en concepto de seguros, alquileres (precio/hora), transporte, manutención (precio/persona).Se debe indicar concretamente la parte de presupuesto a ejecutar mediante medios propios del beneficiario y/o mediante terceros.

5. Plano de la finca con la localización de cada una de las actuaciones (en caso de ser necesario).
6. Se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en la **Base DECIMOQUINTA**.

11.3.2.3.- En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, documentación de la disponibilidad del inmueble:

1. Escritura pública, documento registral o certificación registral, siempre que no vaya en contra de la información registral, que acredite la titularidad del terreno o inmueble en el que se vaya a realizar la actuación. Estos documentos deberán acompañarse de la documentación gráfica que acredite la correspondencia con el lugar en que se verificará la actuación.



2. En el caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento, podrá sustituirse por un certificado de la Secretaría de la disponibilidad del inmueble.
3. En el caso de que el solicitante no sea propietario o sea copropietario, se deberá aportar, además:
 - Autorización expresa del propietario o del resto de copropietarios a favor del solicitante para el desarrollo de la actividad. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, esta autorización deberá suscribirse por el representante.
 - Copia auténtica del NIF/CIF del propietario o del resto de copropietarios, o autorización para consultar este dato.
 - En caso de que el propietario sea una persona jurídica, acreditación de la representación de la misma por cualquier medio válido en derecho y NIF del representante o autorización para consultar este dato.
4. Se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en la **Base DECIMOQUINTA**.

11.3.2.4.- Para cada caso, indicación de las licencias, informes o autorizaciones que será necesario recabar para la ejecución de la actuación subvencionada conforme a la normativa que resulte aplicable en función de su objeto, y copia de las que se disponga en el momento de presentación de la solicitud.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

DECIMOSEGUNDA.- Subsanación de solicitudes.

12.1.- Si la solicitud y los documentos que deben aportarse no reunieran todos los requisitos establecidos en las presentes bases, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que se dictará en los términos previstos en los artículos 68 y 21.1 de la Ley 39/2015.

12.2.- Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano encargado de la gestión de las subvenciones podrá requerir a la persona o entidad solicitante la información adicional que se considere oportuna para analizar adecuadamente la actuación para la que se solicita la ayuda y comprobar que cumple las condiciones para su concesión, a fin de que esta sea facilitada en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera se analizará la solicitud sin considerar la información requerida.

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes.

13.1.- De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo (artículo 5.13), el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial será el órgano encargado de aprobar la concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, así como la denegación de las mismas y la aceptación de su desistimiento en los supuestos en que proceda.

Conforme al artículo 46.12 del citado Reglamento Orgánico, será competencia de la Dirección General de Energía, la incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa.



13.2.- La valoración de las solicitudes conforme al procedimiento y los criterios que se indican en la siguiente base, corresponderá a una Comisión de Valoración compuesta por las siguientes personas de la citada Consejería:

a) Presidenta: Directora del Programa de Gestión de Fondos autonómicos, que en caso de ausencia será sustituida por un técnico de la Unidad de Contratación del Programa de Gestión de Fondos autonómicos.

b) Vocales:

- Director de la Unidad de Contratación del Programa de Gestión de Fondos autonómicos
- Directora del Programa de Asistencia, Seguimiento y Control de Fondos.
- Director de la Unidad de Proyectos Autonómicos del Programa de Gestión de Fondos autonómicos.
- Director de la Unidad de Proyectos Ambientales del Programa de Asistencia, Seguimiento y Control de Fondos.

c) Secretaria: un técnico de la Unidad de Contratación del Programa de Gestión de Fondos autonómicos, que en caso de ausencia será sustituido por un técnico del Programa de Asistencia, Seguimiento y Control de Fondos.

La Comisión podrá solicitar el asesoramiento técnico que estime necesario para realizar la valoración de las solicitudes presentadas.

13.3.- Conforme a lo establecido por el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, todas las personas que participen en el expediente tramitado para la concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, incluyendo los órganos unipersonales con competencias para la aprobación de propuestas y actos administrativos, así como los miembros de la Comisión de Valoración y sus asesores, cumplimentarán la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses una vez conocidas las solicitudes presentadas, debiendo abstenerse de participar en el procedimiento en caso de que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.4.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y conocidos los participantes en el procedimiento, se procederá, por parte del órgano competente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en el procedimiento.

Si una vez realizado el cruce de datos, se comprueba que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés respecto de algún participante concretado en una bandera negra, por tratarse de una entidad sobre la cual no se dispone de datos, se procederá por parte del órgano instructor a solicitar a la citada entidad la información de su titularidad real, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La no aportación de la citada información el plazo señalado, será motivo de exclusión del procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en ese momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés.

DECIMOCUARTA.- Procedimiento.

14.1.- La convocatoria de las subvenciones reguladas por las presentes bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con la normativa básica aplicable en la materia, así como cualquier modificación que se apruebe sobre su contenido.

Tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOC, y una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión que se indica en la base anterior, procederá al estudio de la documentación incluida en las mismas y a la verificación de que las actuaciones propuestas encajan en las actividades subvencionables, cumplen el principio DNSH y contribuyen adecuadamente a los objetivos relacionados con el etiquetado verde, conforme a la normativa y documentación relacionada en la base cuarta, apartados 4.3



y 4.4. Para determinarlo, se podrá requerir al solicitante la información aclaratoria que estime necesaria la Comisión.

Las solicitudes referidas a proyectos y actuaciones que no cumplan con el principio DNSH serán desestimadas. Las restantes serán admitidas para su valoración, si bien sólo se concederán las subvenciones respecto a los costes que se consideren subvencionables conforme a lo establecido en las presentes bases.

14.2.- La Comisión procederá a continuación a la valoración de las solicitudes admitidas, y a su puntuación conforme a los criterios establecidos en la siguiente base, ordenando cada actuación de mayor a menor puntuación.

La Comisión elaborará el oportuno informe detallando las puntuaciones asignadas y estableciendo el orden de prelación de las solicitudes admitidas, de mayor a menor puntuación.

14.3.- La asignación de las subvenciones se llevará a cabo concediendo a la persona o entidad solicitante el porcentaje que corresponda de los costes elegibles incluidos en cada solicitud presentada, siguiendo el orden de la puntuación asignada de forma conjunta para todas las actividades subvencionables.

A tal efecto, se procederá en la siguiente forma:

a) A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que elevará al órgano competente para la concesión de las subvenciones.

En caso de empate entre dos o más solicitudes, y si no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se priorizarán aquellas cuyo importe subvencionable sea menor. En caso de mantenerse el empate, será resuelto de acuerdo con el orden cronológico de presentación de solicitudes. En caso de persistir el empate, se recurrirá al sorteo.

b) El órgano competente dictará la Resolución provisional de concesión, a favor de la solicitud o solicitudes con mayor puntuación hasta agotar el crédito previsto inicialmente, que se notificará a las personas o entidades solicitantes.

c) En el plazo de 10 días hábiles, cada solicitante deberá aceptar o rechazar la subvención. En caso de que no se otorgue dicha aceptación en el plazo concedido, se entenderá que ha sido rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009. No obstante, la Administración podrá requerir nuevamente la aceptación y otorgar un nuevo plazo para realizar la misma, en caso de que no haya más solicitudes a las que poder adjudicar la ayuda correspondiente.

En el caso de que no se otorgue la subvención respecto a los costes elegibles conforme a lo establecido en las presentes bases, y hasta el crédito establecido, en caso de que la cuantía de la subvención no se haya calculado respecto a la totalidad del proyecto o la actuación propuesta, o bien cuando el importe que correspondería subvencionar no pueda cubrirse con el crédito que reste del asignado, podrá reformularse la solicitud.

A tal efecto, con la notificación de la Resolución provisional se instará a la persona o entidad propuesta como beneficiaria para que reformule su solicitud, a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, concediéndose un plazo para ello de 15 días hábiles, prorrogables previa petición motivada. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En caso de que se reformule la solicitud, ésta se analizará nuevamente por la Comisión de Valoración, que elaborará el oportuno informe, a la vista del cual el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para la concesión de la subvención.

La reformulación de solicitudes deberá **respetar el objeto, condiciones y finalidad** de la subvención, así como los **criterios de valoración** establecidos y el contenido respecto al cual se asignaron las puntuaciones correspondientes.

d) Realizados los trámites anteriores, previa propuesta del órgano instructor, se dictará la Resolución definitiva en el sentido que corresponda, de concesión definitiva o de desistimiento. Dicha Resolución se emitirá en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Se procederá sucesivamente en la misma forma, con las restantes solicitudes, hasta agotar el crédito consignado.



e) Una vez aprobada la Resolución definitiva de concesión, la persona o entidad solicitante podrá pedir la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias señaladas en la base decimonovena y el artículo 20 del Decreto 36/2009, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto.

DECIMOQUINTA.- Criterios para la adjudicación de las subvenciones.

Para asignar las puntuaciones a las solicitudes presentadas se aplicarán los criterios de adjudicación y valoración que a continuación se exponen:

Criterio I	Actividad a desarrollar.
Puntuación máxima	En caso de que un solo proyecto incluya varias actividades, la puntuación máxima posible será de 20 puntos .
Valoración.	1.- Iniciativas públicas tendentes a la <u>modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local</u>, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración de los Parques Nacionales o sus instrumentos de planificación. 15 puntos 2.- Iniciativas públicas o privadas destinadas a la <u>conservación o restauración del patrimonio natural</u>, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico. 20 puntos 3.- Iniciativas públicas o privadas orientadas a la <u>eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales</u> que justificaron la creación de los Parques Nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes. 10 puntos 4.- Iniciativas públicas o privadas dirigidas a <u>garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales</u> con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales. 5 puntos 5.- Iniciativas públicas o privadas destinadas a la <u>conservación o restauración del patrimonio arquitectónico</u>, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local. 10 puntos 6.- Iniciativas privadas destinadas a la <u>puesta en marcha de actividades económicas</u> relacionadas con los Parques Nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales. 5 puntos 7.- Iniciativas privadas destinadas al <u>mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional</u> de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario. 5 puntos 8.- Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible de los Parques Nacionales o en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica. 5 puntos
Documentación Justificativa.	Memoria técnica del proyecto en que se justifique la actividad o actividades subvencionables, especificando, en el caso de que el proyecto incluya varias actividades subvencionables el reparto del coste por actividad respecto al coste total del proyecto. Solo se valorará aquellas actividades que superen el 35 % del coste subvencionable total del proyecto.

Criterio II	Identificación con los proyectos con las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y d) del Artículo 7.1 del Real Decreto 1229/2005.
Puntuación máxima	La puntuación máxima posible por este criterio será de 20 puntos .
Criterios	1.- El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red. (Hasta 15 puntos, atendiendo a la coincidencia con los objetivos definidos en los Planes Rectores de Uso y Gestión de cada Parque Nacional) 2.- El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales. Hasta 10 puntos. 3.- El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.



	Hasta 10 puntos 4.- La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico. Hasta 10 puntos
Documentación Justificativa.	Memoria técnica del proyecto en que se expone en qué medida la actividad o actividades subvencionables incide en los anteriores criterios.

Criterio III	Volumen de creación de empleo estable.	
Puntuación máx.	15 puntos	
Valoración	Por cada contrato indefinido de nueva creación a jornada completa. 1 punto	
	Por cada contrato indefinido de nueva creación a jornada parcial. 0,45 puntos	
	Por cada contrato transformado de temporal a indefinido. 0,5 puntos	
Factor multiplicador.	Si la persona contratada figura como demandante de empleo en un municipio incluido en el área de influencia del Parque Nacional.	x 1,05
	Si la persona contratada tiene más de 45 años y figura como demandante de empleo durante al menos los 6 meses anteriores.	
	Si la persona contratada tiene una discapacidad igual o superior a 33%.	x 1,20
Justificación	Memoria donde se relacione el número de puestos de trabajo necesarios para la ejecución de la actuación y se describan las nuevas contrataciones, las modificaciones de contrato, sus tipologías, las jornadas de cada tipo de contrato y sus posibles porcentajes, así como el número de personas trabajadoras a las que les afectan los factores multiplicadores. En relación a los factores multiplicadores, se aportará declaración responsable en atención a los posibles destinatarios para esos tipos de contrato y la justificación de su empleo en el desarrollo del puesto, así como las acciones a emprender para proceder a su contratación.	

Criterio IV	Localización de las actuaciones dentro del Parque Nacional.
Puntuación máxima	5 puntos.
Forma de valoración	Se asignará la mayor puntuación (5 puntos) al proyecto que mayor inversión (coste subvencionable) realice en el interior del Parque, pasando a denominarse esta inversión (Vi-max) y asignándose la puntuación a los restantes proyectos que realicen inversión en interior del parque (ya sea total o parcial), de la siguiente forma: Puntuación= (Vi*5) / Vi-max. Donde Vi es el coste de la actuación a evaluar.
Documentación a presentar	Memoria técnica , donde se especifique la inversión realizada y la localización de las actuaciones.

Criterio V	Superficie de actuación.
Puntuación máxima	40 puntos.
Forma de valoración	Solo serán valorables las actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad alcanzadas de la siguiente forma: Por cada media (0,5) hectárea de superficie efectiva de actuación, 0,5 puntos
Documentación a presentar	Memoria técnica, con cartografía , donde se localicen las actuaciones y se justifique la superficie en hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad alcanzadas mediante el desarrollo del proyecto.



Aquellas solicitudes que no incluyan los datos requeridos, no recibirán puntuación alguna en el criterio de que se trate. La Comisión únicamente solicitará aclaraciones o información adicional respecto a aquellas solicitudes que incluyan la información, cuando ésta se considere incompleta o si genera dudas de cara a la valoración.

DECIMOSEXTA.- Resolución de la convocatoria.

16.1.- Las ayudas contempladas en las presentes bases se adjudicarán en cada una de las actividades que se recogen en las presentes Bases mediante el procedimiento de concurrentia competitiva, conforme con el artículo 61 del Real Decreto - Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con el artículo 43 de la Ley 4/2021 de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «*Next Generation EU*», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias así como el Capítulo II del Decreto 36/2009, y el procedimiento señalado en la base decimocuarta.

16.2.- La resolución de concesión de las ayudas será dictada por el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y notificada a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar solicitudes señalado en las presentes bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, si una vez transcurrido dicho plazo, no hubiera sido notificada resolución alguna a la persona interesada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, si bien ello no eximirá a la Administración autonómica de la obligación legal de resolver, de conformidad con el citado precepto y el artículo 24.3.b) de la misma Ley.

El cómputo del plazo indicado podrá suspenderse o ampliarse en los casos previstos por los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

16.3.- La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en el Tablon de Anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias a efectos de publicidad en la siguiente dirección: [Anuncios - Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

16.4.- La resolución determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado, la puntuación obtenida, y el importe de la subvención concedida y, en el caso de las segundas, los motivos de su denegación. Asimismo, en el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renuncie a la subvención concedida o se acuerde su revocación, la resolución determinará el orden de prelación en el que serán subvencionados, tanto los proyectos que fueron subvencionados parcialmente, como los que no resultaron subvencionados en primer término por falta de dotación presupuestaria.

El resto de solicitudes del listado elaborado conforme a las puntuaciones asignadas por la Comisión de Valoración, que no hayan resultado adjudicatarias por haberse agotado el crédito previsto inicialmente, configurarán una lista de reserva, y de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, en caso de que la Administración autonómica perciba nuevos créditos con cargo a la misma actividad de la que deriva la presente convocatoria, a repartir cumpliendo los mismos criterios en cuando a actuaciones subvencionables, objetivos y plazos para la ejecución, justificación y seguimiento de las inversiones, podrá optar entre publicar unas nuevas bases o bien realizar concesiones de ayudas adicionales en base a este procedimiento, siguiendo el orden de prelación determinado por las puntuaciones asignadas a las solicitudes presentadas, siempre que con la aceptación de las entidades o personas solicitantes, éstas verifiquen y declaren expresamente que cumplirán los requisitos establecidos en las presentes bases, especialmente respecto a los plazos de ejecución y justificación. A tal efecto, se procederá a la publicación de la declaración de nuevos créditos disponibles y su distribución conforme dispone el artículo citado.

16.5.- La resolución a la que se refieren los párrafos anteriores pone fin a la vía administrativa, y contra la misma las entidades y personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la apruebe, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

DECIMOSÉTIMA.- Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, y especialmente las siguientes:



17.1.- Una vez aceptada la subvención concedida, tal como se indica en la base decimocuarta, la misma conlleva aceptar todas las condiciones y normas citadas en la presente Orden.

En caso de ayudas concedidas por importe superior a **50.000,00 €**, la concesión definitiva conllevará la obligación de constituir la garantía requerida en la base vigesimotercera, en caso de que se solicite el abono del anticipo señalado en la misma.

17.2.- Designar una persona o personas de contacto, aportando su identificación, teléfonos y direcciones de correo electrónico. En caso de cualquier modificación de dichas personas o sus datos, deberán comunicarse a la Administración.

17.3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno de Canarias.

En concreto, deberán facilitar a la Consejería promotora de las ayudas, los datos que se enumeran a continuación, conforme a lo establecido en el **artículo 22.2,d)** del **MRR**, el **artículo 8.1** de la Orden HFP/1030/2021 y el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, en el formato electrónico que se indique por la Administración, así como cualesquiera otros que se establezcan en los mecanismos que se aprueben a nivel europeo, estatal o autonómico para la comprobación de la utilización correcta de los fondos y para la prevención de fraudes, corrupción y conflictos de intereses, conforme a la definición de la normativa europea referida en el MRR.

17.3.1.- Nombre del perceptor final de los fondos.

17.3.2.- Nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

17.3.3.- Nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).

17.3.4.- Lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión.

17.4.- En los términos señalados por el **artículo 22.2,e)** del **MRR**, permitir expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, el acceso a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflictos de intereses.

17.5.- De conformidad con el **artículo 22.2,f)** del **MRR**, conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a las actuaciones subvencionadas, en formato electrónico, durante un periodo de al menos 5 años a partir de la operación.

17.6.- Comunicar, lo antes posible, a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, toda modificación del proyecto o actuación que se produjera por cualquier circunstancia, para solicitar su aprobación. Asimismo, deberá comunicar la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención, e informar proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar a la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la base primera.

17.7.- Ejecutar y justificar la acción subvencionada en los plazos establecidos en las presentes bases.

17.8.- Utilizar la subvención en el destino específico para el que ha sido concedida, conforme a la documentación presentada junto con la solicitud y que fue verificada para su concesión, salvo que resulte de

30

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU"



aplicación lo establecido en las presentes bases respecto a la alteración de las condiciones.

17.9.- Ejecutar los proyectos o actuaciones observando las determinaciones y condicionantes que establezcan cualesquiera licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales que resulten preceptivos, para su correcta ejecución, así como, en su caso, la señalización de las obras conforme a la normativa aplicable, incluyendo en todo caso en la cartelería correspondiente la denominación de la actuación, el importe de la misma, la referencia a la financiación de la misma por los Fondos "Next Generation EU" y el PRTR, incluyendo los logos establecidos en el manual de identidad visual disponible en el enlace indicado en el apartado 22.2 de la base vigesimosegunda, así como la referencia a la Administración concedente (Gobierno de Canarias, Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial) y su imagen institucional.

17.10.- Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias la obtención, órgano concedente, naturaleza y cuantía de cualquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos que la persona o entidad beneficiaria haya obtenido para la misma actuación subvencionada a través de las presentes bases, procedentes de cualquier Administración o ente, tanto público como privado, en el plazo de los **diez días hábiles siguientes** a tener conocimiento de dicha circunstancia.

17.11.- Cumplir la obligación de dar publicidad a la actuación subvencionada, contemplada en el artículo 18 de la Ley 38/2003, en los términos que especifica la base vigesimosegunda. Asimismo, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17.12.- En caso de que la actuación suponga la atención o contacto con la ciudadanía, se garantizará su derecho a ser atendida.

17.13.- En el caso de que se generen publicaciones en relación con la actuación subvencionada, se deberán remitir copia en formato electrónico a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (a la atención de la Unidad de Asistencia, Seguimiento y Control de Fondos).

17.14.- Los documentos y las acciones que se realicen incorporarán la perspectiva de género y no contemplarán elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

17.15.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, la persona o entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

17.16.- Respetar los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

17.17.- Respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» o DNSH ("do no significant harm") en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España y su documento Anexo.



En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, la persona o entidad beneficiaria de la ayuda deberá establecer mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

17.18.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, y en tal sentido deberá, además de cumplir las establecidas en los apartados anteriores, respetar las obligaciones que imponga a los beneficiarios de los fondos el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del PRTR (publicado en el BOC número 97, de 18 de mayo de 2022), y facilitar a la Consejería la información que se requiera para dar cumplimiento a dicho Plan, y cualesquiera otros que se establezcan en los mecanismos que se aprueben a nivel europeo, estatal o autonómico para la comprobación de la utilización correcta de los fondos y para la prevención de fraudes, corrupción y conflictos de intereses.

17.19.- En el caso de que las actuaciones subvencionadas incluyan obras, comunicar, con una antelación mínima de **15 días hábiles**, la fecha prevista para el inicio de las obras (salvo que se encontraran iniciadas con anterioridad a la concesión de la subvención) y la finalización de las mismas, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Consejería convocante de las ayudas.

17.20.- Mantener las instalaciones objeto de las actuaciones subvencionadas, durante al menos 5 años desde el último abono realizado a favor de la persona destinataria última de las ayudas, en perfecto estado de uso y mantenimiento, y con las mismas características técnicas que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, permitiéndose pequeñas modificaciones, siempre por causas justificadas.

DECIMOCTAVA.- Modificación de la cuantía de la ayuda concedida.

18.1.- En el caso de que el coste definitivo real de la actuación fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

18.2.- En el caso en que la persona o entidad beneficiaria reconozca en la justificación aportada esta circunstancia, se liquidará el pago automáticamente, sin perjuicio de su posterior reclamación en vía administrativa.

DECIMONOVENA.- Alteración de las condiciones de la subvención y acumulación de ayudas.

19.1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la correspondiente subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Las mencionadas alteraciones podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos establecidos por las presentes bases para ser beneficiario de esta.

A estos efectos y cuando proceda, se dictará la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de la subvención concedida, o, en su caso, se ordenará la devolución de los importes recibidos en exceso.

19.2.- En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación y para su aceptación se deberá justificar mediante informe, por parte de la persona o entidad beneficiaria, que el impacto de la actuación o proyecto modificado es equivalente o superior al inicialmente subvencionado.

19.3.- Cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando no se dañen derechos de terceros.

19.4.- La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponderle.

19.5.- Las subvenciones reguladas por las presentes bases no podrán acumularse con otras ayudas ni con otras aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la máxima prevista en la normativa comunitaria. En caso de ayudas concedidas por otras entidades con el mismo fin será de aplicación el límite máximo de ayuda más favorable.



VIGÉSIMA.- Reintegro de la subvención por incumplimientos.

20.1.- En caso de que la persona o entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la ayuda, no justifique su aplicación a los fines determinados en la documentación descriptiva de la misma, y en general, si se produce cualquier incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, la negativa a facilitar la labor de inspección, y el no cumplimiento de las obligaciones atribuidas a las personas o entidades beneficiarias, dará lugar (previo trámite de audiencia) a la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Gobierno de Canarias las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan, de conformidad y en los términos establecidos en la Ley 38/2003.

Procederá asimismo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora conforme a lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley.

20.2.- En los supuestos señalados en el apartado anterior, los créditos reintegrados podrán ser redistribuidos entre las solicitudes que no obtuvieron financiación, conforme a lo establecido en las bases decimoquinta y decimosexta, en caso de que exista posibilidad de que cumplan los requisitos establecidos por las presentes bases, especialmente en lo relativo a los plazos de ejecución de las actuaciones a financiar.

VIGESIMOPRIMERA.- Justificación de la subvención.

21.1.- Las personas o entidades beneficiarias deberán ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad dentro de los plazos establecidos en la base cuarta, y proceder a su justificación en un plazo no superior a **un mes tras su terminación**, de conformidad con lo establecido en la presente base.

En caso de que se apruebe la prórroga del plazo de ejecución conforme a lo previsto en la base cuarta, el acto que la apruebe determinará las nuevas fechas límite para su finalización y para la justificación de la actuación subvencionada.

21.2.- Durante la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar:

21.2.1.- La documentación acreditativa del INICIO de las actuaciones, en el plazo de **un mes** a contar desde la fecha efectiva de inicio, o a partir del día siguiente a la concesión de la ayuda, en caso de que se iniciaran con anterioridad a este último.

En todo caso se aportará:

21.2.1.1.- La documentación justificativa del inicio efectivo de las actuaciones.

21.2.1.2.- Documento de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (modelo del Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, contenido en el **Anexo IV** a las presentes bases).

21.2.1.3.- Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (modelo del Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, contenido en el **Anexo V** a las presentes bases).

A la documentación citada podrá incorporarse la petición del abono anticipado previsto en la base vigesimotercera, y en el caso de subvenciones concedidas por **importe superior a 50.000,00 €**, deberá aportarse la **garantía** señalada en dicha base. La no presentación de esta solicitud o de la garantía (en caso de ser exigible), supondrá que la persona o entidad beneficiaria renuncia al anticipo y consiente en que el abono de la totalidad concedida se realice tras la justificación final de la actuación subvencionada.

21.2.2.- Informes semestrales intermedios relativos al desarrollo del proyecto o actuación, **antes de la finalización de cada semestre del año natural** desde la concesión definitiva de la ayuda (días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año natural). Incluirán la información disponible por conceptos de gastos e importes, sobre el grado de avance en la ejecución y actuaciones realizadas desde el inicio y hasta la fecha del informe, detallando el avance realizado desde la última remisión de información. Se eximirá de su presentación en caso de que a la fecha indicada se haya finalizado la actuación o proyecto subvencionado y presentado la justificación final conforme a lo señalado en la presente base.



21.2.3.- Aquella otra información que se requiera desde la Consejería promotora de la convocatoria (dentro del plazo o plazos que se establezcan al efecto), en caso de que desde la Administración estatal se requiera información adicional de seguimiento, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, y especialmente el cumplimiento del principio DNSH y la contribución de la actividad al etiquetado verde, conforme a lo señalado en la base cuarta. En tal sentido, podrán requerirse datos relativos a la ejecución con periodicidad mensual, en caso de que se exija a la Consejería incorporar dicha información mensualmente en las herramientas que establezca el Ministerio.

La no presentación de cualquiera de estos informes conllevará el **reintegro total** de los fondos adjudicados, si bien a la vista de las circunstancias concurrentes y previa solicitud motivada de la persona o entidad beneficiaria, podrá ampliarse alguno de los plazos indicados para la remisión de la información.

Respecto a la documentación citada, el personal de la Consejería encargado del seguimiento de la ejecución de las subvenciones podrá requerir a cualquier beneficiario o beneficiaria la comprobación material de la información facilitada, considerándose la misma una **justificación provisional**, a cuenta de la definitiva que se realice una vez finalizadas completamente las actuaciones subvencionadas, conforme a lo que se exige en el siguiente apartado.

21.3.- Finalizada la ejecución de la actuación subvencionada, en el plazo máximo señalado en el apartado 21.1 (o en caso de que se haya aprobado alguna prórroga, en los plazos que establezca el acto correspondiente), teniendo en cuenta de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el artículo 25 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y habida cuenta de los importes máximos subvencionables previstos en la base 6.3.5, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA** o **CUENTA JUSTIFICATIVA con aportación de justificantes**, según el caso.

El régimen de justificación tendrá forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la subvención concedida sea inferior a 100.000 euros o mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el caso de que la subvención sea igual o mayor a 100.000 euros.

21.3.1.- La justificación final, mediante **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA** aplicable a aquellas subvenciones de importe inferior a 100.000 euros, se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, **con especial referencia a la superficie a la que afectó la actuación, si procede. Esta memoria deberá incluir un reportaje fotográfico del antes y del después de las actuaciones.**
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad que no hayan sido incluido en la relación clasificada parcial, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Respecto al presupuesto presentado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- c) Un detalle de **otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Memoria descriptiva de las **acciones de comunicación y publicidad** realizadas en relación con la actuación subvencionada.
- f) Copia de los **materiales originados** en la actuación, incluyendo estudios e informes, materiales de divulgación y comunicación, fotografía del cartel, etc., que acredite la realización de la publicidad establecida en la base vigesimosegunda.
- g) **Evaluación del cumplimiento del principio DNSH**, mediante la cumplimentación de las tablas de verificación, conforme a la metodología establecida en la *"Guía para el diseño y*



desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio no significativo al Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)" y su Anexo II, disponible en el enlace citado en la base cuarta.

21.3.2.- La justificación final mediante la modalidad de **CUENTA JUSTIFICATIVA** con aportación de justificantes de gasto, en el caso de que la subvención sea igual o mayor a 100.000 euros, se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación, una vez alcanzada la ejecución total del proyecto:

a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, **con especial referencia a la superficie a la que afectó la actuación, si procede y referida al porcentaje de ejecución final. Esta memoria deberá incluir un reportaje fotográfico del antes y del después de las actuaciones.**

b) **Memoria económica justificativa del coste de las actividades** realizadas que contendrá:

1º.- Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida del/los proyecto/s objeto de la subvención, que no hayan sido incluidos en anteriores justificaciones parciales, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º.- En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º.- En caso de que se hubiera modificado el proyecto, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

5º.- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Memoria descriptiva de las **acciones de comunicación y publicidad** realizadas en relación con la actuación subvencionada.

d) Copia de los **materiales originados** en la actuación, incluyendo estudios e informes, materiales de divulgación y comunicación, fotografía del cartel, etc., que acredite la realización de la publicidad establecida en la base vigesimosegunda.

e) **Evaluación del cumplimiento del principio DNSH**, mediante la cumplimentación de las tablas de verificación, conforme a la metodología establecida en la *"Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio no significativo al Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)"* y su Anexo II, disponible en el enlace citado en la base cuarta.

21.3.3.- Además se aportará la siguiente documentación justificativa específica:

I.- Por Contratación de personal. Copias auténticas de los siguientes documentos:

a) Contrato visado por la oficina de empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al Servicio de Empleo correspondiente. En el contrato se deberá especificar que la contratación se realiza para ejecutar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un anexo al contrato formado por la entidad contratante y el trabajador en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el período que se determine y en el que conste el sello de presentación en la oficina de empleo que corresponda.

b) Nómina o nóminas firmadas.

c) Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado.

d) Justificantes de pago a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadores -TC2 y Recibo de Liquidación de Cotizaciones o acreditación bancaria de este pago).



e) Justificantes del Ingreso en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y acreditación bancaria de su pago).

II.- En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda forme parte del sector público, se deberá aportar certificado de que la adjudicación de la actuación para la que se solicita la ayuda se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III.- Siempre y cuando no se hubiera presentado en el momento de la solicitud, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, excluido el IGIC, la entidad beneficiaria deberá aportar un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

21.4.- El plazo señalado para la justificación de las subvenciones podrá ampliarse, previa petición motivada de la persona o entidad beneficiaria, en función de las fechas límites impuestas por la Administración estatal para la remisión de información desde la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y especialmente el artículo 23 del Decreto 36/2009.

En caso de que se haya aprobado la prórroga del plazo máximo para la ejecución de la actuación subvencionada (conforme a lo señalado en la base cuarta), el acto por el que se apruebe la misma indicará el plazo máximo para la justificación de la ayuda concedida.

21.5.- La documentación requerida en la presente base deberá presentarse por medios electrónicos en el en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, en caso de que por **imposibilidades técnicas** de dicha sede, no sea posible incorporar toda la documentación requerida por dicho medio, podrá recurrirse al medio alternativo previsto en la Base décima, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

21.6.- Cuando las unidades de la Consejería o las entidades colaboradoras encargadas de la comprobación de la justificación presentada aprecien la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la persona o entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Dicho plazo podrá reducirse, en caso de que sea necesario para dar cumplimiento a obligaciones establecidas por el Estado para el cumplimiento de requisitos derivados de la financiación de las subvenciones contempladas en las presentes bases.

21.7.- Cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

21.7.1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

21.7.2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

21.7.3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

21.8.- Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones deberán conservar toda la documentación justificativa indicada por el plazo mínimo de 5 años a partir de la presentación a la Administración autonómica de la documentación justificativa final, conforme a lo señalado en la presente base.

21.9.- La Administración o la entidad colaboradora en su caso, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a



cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Dicha comprobación podrá realizarse por muestreo, en función de la disponibilidad de personal asignado para dichas tareas, el plazo para efectuarla y el número de subvenciones concedidas con cargo al procedimiento regulado en las presentes bases.

Tras la comprobación indicada, y siempre que de la misma no resulten responsabilidades imputables a la persona o entidad beneficiaria, o la necesidad de reintegro, se procederá, en función del caso aplicable, en la siguiente forma:

- Si no se ha realizado el pago anticipado previsto en la base vigesimotercera, se abonará la totalidad concedida, o el importe resultante en caso de que sea necesario su reajuste conforme a lo previsto en las presentes bases.
- Si se realizó el pago anticipado, pero sin previa constitución de garantía, se procederá al abono del importe restante del concedido, salvo que proceda algún reajuste conforme a lo previsto en las presentes bases.
- Si el pago anticipado se realizó previa constitución de garantía, se realizarán los trámites necesarios para su cancelación.

VIGESIMOSEGUNDA.- Publicidad.

22.1.- En cumplimiento de la obligación de dar publicidad a las ayudas percibidas, contemplada en el artículo 18 de la Ley 38/2003, las personas o entidades beneficiarias informarán al público general del apoyo obtenido a través de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, adoptando las siguientes medidas en las instalaciones e inmuebles que se hayan financiado por las mismas:

22.1.1.- Inclusión de una descripción en su **sitio Web** en Internet, de la actuación subvencionada. Dicho contenido permanecerá accesible hasta la finalización del plazo establecido para la conservación de la documentación justificativa de la subvención, señalado en la base vigesimoprimer. Asimismo, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

22.1.2.- Colocación de al menos un **cartel identificativo** en el que se mencionará la obtención de la subvención regulada por las presentes bases, que contendrá el nombre o descripción de la actuación, plazo de ejecución, coste total, importe de la subvención concedida, entes financiadores y denominación de los fondos. Dicho cartel deberá tener un tamaño mínimo DIN A3, y estar expuesto en un lugar bien visible para el público y próximo a la zona de acceso al lugar específico donde se desarrolle la actuación. Deberá instalarse en el **plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la concesión de la subvención** y mantenerse hasta la finalización del plazo establecido para la conservación de la documentación justificativa de la subvención, señalado en la base vigesimoprimer.

22.2.- El material inventariable adquirido, así como toda la documentación que se elabore, incluyendo comunicaciones a prensa y cualquier campaña de información, difusión y sensibilización, correspondientes a las actuaciones subvencionadas, incorporarán en un lugar visible y en tamaño legible la identidad visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluyendo el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto **"Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU"**. Todos los carteles y materiales de difusión, así como cuanta publicidad se realice de dicha actuación, y específicamente las obras, vehículos o equipamientos que se subvencionen, deberán incluir los logotipos relativos a dichos fondos. La identidad visual se encuentra disponible en la dirección:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.



22.3.- En cumplimiento del artículo 34.2 del MRR, los perceptores de las subvenciones harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «*financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU*», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

VIGESIMOTERCERA.- Abono de la subvención y garantía exigible.

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

23.1.- Podrá aprobarse un abono anticipado de hasta un 50 % del importe concedido, una vez que se acredite el inicio de las actuaciones objeto de subvención, mediante Resolución del órgano competente, y previa petición expresa de la persona o entidad beneficiaria, que deberá acompañarse de la documentación exigida por la base vigesimoprimer, apartado 21.2.1, incluyendo la **GARANTÍA** que corresponda, en caso de que el importe concedido supere los 50.000,00 €, debiendo aportarse en estos supuestos:

23.1.1.- Documento de GARANTÍA por el **importe total del anticipo solicitado**, otorgada conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, y las siguientes previsiones:

- Deberá haberse otorgado por un banco u otra entidad financiera establecida en España (incluyendo entidades del Sector Público que presten este tipo de garantías), que se considerará parte interesada en los procedimientos que afecten directamente a la garantía prestada, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo.
- Podrá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca conforme al modelo que se determine por la Consejería competente en materia de hacienda.
- Será depositada en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del procedimiento habilitado para ello en la sede electrónica, y conforme a la normativa autonómica aplicable y las instrucciones y modelos aprobados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- La garantía constituida responderá del importe anticipado y de los intereses de demora que hayan podido devengarse desde el anticipo y, en su caso, de los recargos correspondientes del procedimiento de apremio
- Será cancelada conforme a lo previsto en la normativa aplicable y la base vigesimoprimer.

23.1.2.- Documentación acreditativa de que la persona o entidad beneficiaria se encuentra **al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos** concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Cuando este extremo no pueda acreditarse de otro modo, se aportará una declaración responsable.

La resolución por la que en su caso se apruebe el abono anticipado, establecerá el medio o medios por los que se realizará la comprobación material a la finalización de las obras o actuaciones subvencionadas, a la que se hace referencia en el siguiente párrafo; asimismo podrá establecer qué documentos deberán aportarse antes de la finalización total de la actividad, para acreditar el cumplimiento del principio DNSH y en qué plazo.

No será exigible la garantía en caso de que la persona o entidad beneficiaria se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, y así lo acredite junto con la petición de abono anticipado.

23.2.- El importe restante (o la totalidad de la ayuda en caso de que no se haya efectuado anticipo) se abonará tras la presentación de la documentación justificativa que acredite la finalización total de la actividad subvencionada (conforme a la base vigesimoprimer), la comprobación de que se encuentra completa y cumple todos los requisitos establecidos en las presentes bases y la normativa aplicable, y una vez realizada la comprobación material de las actuaciones ejecutadas.

El abono se realizará mediante Resolución del órgano competente, y estará condicionada a que la persona

38

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”



o entidad beneficiaria haya presentado la documentación justificativa descrita en la base vigesimoprimera.

VIGESIMOCUARTA.- Prescripción.

24.1.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones contempladas en las presentes bases prescribirá en el plazo de **4 años**, computado conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Ley 38/2003 y 40 del Decreto 36/2009.

24.2.- Las infracciones y sanciones correspondientes a las presentes bases prescribirán conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 38/2003.

24.3.- En todo lo no previsto en las normas indicadas, el régimen jurídico aplicable a la caducidad del procedimiento y a la prescripción, será el establecido en la Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo aquello no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación las previsiones que resulten aplicables contenidas en el Real Decreto 451/2022, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 11/2006 de Hacienda Publica Canaria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> ”. Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i> ”
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE	
NIF	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad solicitante de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

- 1.- La citada Entidad pertenece al Sector Público y depende de¹.
- 2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de².
- 3.- Su régimen jurídico se regula por³.

En a de de 202....

Firma:

1 Indicar denominación completa de la **Administración o Entidad** de la que depende la solicitante de la ayuda.

2 Indicar **tipo de entidad** de que se trate la solicitante (p.e. Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, empresa pública...).

3 Indicar la **normativa reguladora** del régimen jurídico de la entidad solicitante de la ayuda.



ANEXO II.- Declaración responsable sobre IGIC y el ejercicio de actividad económica.

**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> ”. Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i> ”
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE ⁴	
NIF ⁵	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad solicitante de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud⁶, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

Como solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente citado en el encabezado:

1.- A los efectos de la regulación establecida en las bases que regulan las subvenciones de referencia, acerca del régimen de ayudas de Estado y lo señalado en la base primera, apartado 1.4⁷:

- ☐ La persona o entidad solicitante **NO** realiza actividad económica.
- ☐ La persona o entidad solicitante **SÍ realiza actividad económica** y a la fecha de presentación de la solicitud de subvención no ha iniciado la actuación para la que se solicita la misma, conforme a lo señalado en la base cuarta, apartado 4.1.1⁸.

2.- En relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)⁹:

- ☐ La persona o entidad solicitante **NO** realiza actividad susceptible de recuperación o compensación del IGIC.
- ☐ La persona o entidad solicitante **SÍ** realiza actividad susceptible de recuperación o compensación del IGIC.

En, a de de 202....

Firma:

4 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

5 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

6 Suprimir inciso sombreado en caso de actuar en **nombre propio**.

7 Elegir una opción

8 **Deberá tenerse en cuenta lo señalado en las bases sobre ayudas concedidas a sujetos que realizan actividad económica, que están sujetas a la normativa que regula las ayudas de Estado y los requisitos que se señalan en las bases cuarta y sexta.**

9 Elegir una opción.

41

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”



ANEXO III.- Declaración responsable sobre cumplimiento del principio DNSH.



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> ”. Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i> ”
ETIQUETA¹⁰	050
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE¹¹	
NIF¹²	
ACTUACIÓN¹³	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad solicitante de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud¹⁴, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** sobre la solicitud presentada a la convocatoria citada en el encabezado:

A.- Las actividades para las que se solicita la subvención no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero, GEI).
- Adaptación al cambio climático** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos).
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas).

10 Campo de Intervención o **Etiquetado** asignado a la medida (Inversión 2 del Componente 4), conforme al Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 y el Anexo I de la Guía sobre el principio DNSH publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

11 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

12 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

13 Descripción del **proyecto o actuación** para la que se solicita subvención.

14 Suprimir inciso sombreado en caso de actuar en **nombre propio**.

42

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”



4. **Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente).
5. **Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo).
6. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas** (se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión).

B.- Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente las establecidas en el mismo para el **Componente 4, Inversión 2**.

C.- Las actividades que se desarrollan en la actuación cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación, entre otras y en todo caso, el planeamiento urbanístico vigente y las disposiciones aplicables en materia de residuos en función de la actividad a desarrollar y el territorio, cobrando especial referencia, además de los planes de ordenación aplicables y la normativa estatal vigente, la observancia de las disposiciones establecidas en el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 (PIRCAN), aprobado por Decreto 160/2021, de 30 de diciembre (Boletín Oficial de Canarias número 9, de 13 de enero de 2022).

D.- Las actividades no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, y a su correspondiente Anexo, teniendo en cuenta que las actividades excluidas son las siguientes:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil (estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta).
6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos,



siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil (estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta).

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E.- Las actividades no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En a de de 202....

Firma:





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> . Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i>
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE ¹⁵	
NIF ¹⁶	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad solicitante de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud¹⁷, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

La persona interesada, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables», declara conocer la normativa que es de aplicación, y en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y

¹⁵ Indicar únicamente en caso de actuar mediante representante.

¹⁶ Indicar únicamente en caso de actuar mediante representante.

¹⁷ Suprimir inciso sombreado en caso de actuar en nombre propio.



que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2.- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En, a de de 202....

Firma:



ANEXO V.- Compromiso de cumplimiento de los principios transversales del PRTR.



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> . Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i>
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE¹⁸	
NIF¹⁹	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad beneficiaria de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud²⁰, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

La persona interesada, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7 «*Despliegue e integración de energías renovables*», manifiesta su **compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales**, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En, a de de 202....

Firma:

18 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

19 Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

20 Suprimir inciso sombreado en caso de actuar en **nombre propio**.



ANEXO VI.- Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, conforme al Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**



Gobierno de Canarias
Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático
y Planificación Territorial



CONVOCATORIA	Subvenciones para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales. (Componente 4, Inversión 2) con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
FINANCIACIÓN	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Política Palanca III: Transición energética justa e inclusiva. Componente 4: <i>Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad</i> . Inversión 2: <i>Conservación de la biodiversidad terrestre y marina</i>
ADMINISTRACIÓN	Comunidad Autónoma de Canarias.
CONSEJERÍA	Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial.
SOLICITANTE	
NIF	
REPRESENTANTE ²¹	
NIF ²²	

A la fecha de la firma, y en nombre de la Entidad beneficiaria de la ayuda, en virtud de la representación que se acredita mediante la documentación adjunta a la solicitud²³, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

PRIMERO. Ha obtenido y cobrado las siguientes subvenciones o ayudas bajo régimen de minimis u otras ayudas públicas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

(NOTAS: Listar todas las ayudas concedidas para la misma actuación o finalidad. Si la ayuda ha sido concedida pero aún no ha sido cobrada indique 0 € en "Importe ayuda concedida").

Entidad concedente	Programa/Convocatoria ²⁴	Importe ayuda concedida €	Régimen de minimis (sí/no)

SEGUNDO. Además, ha solicitado, no teniendo concedida en la fecha de la firma de esta declaración, las siguientes subvenciones o ayudas bajo régimen de minimis u otras ayudas públicas para la misma actuación o finalidad que la concedida en el contexto del presente Programa de Subvenciones:

(NOTAS: Listar todas las ayudas solicitadas y pendientes de resolución para la misma actuación o finalidad. En caso de no tener ayudas concedidas indicar: NINGUNA).

²¹ Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

²² Indicar únicamente en caso de actuar mediante **representante**.

²³ Suprimir inciso sombreado en caso de actuar en **nombre propio**.

²⁴ Detallar la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente (BOE, BOC,...)



Entidad concedente	Programa/Convocatoria ²⁵	Importe ayuda concedida €	Régimen de minimis (sí/no)

TERCERO. Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites²⁶ previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión. A los efectos de lo previsto en los apartados 8 y 9, se deberá indicar en tabla adjunta, las ayudas minimis concedidas a las empresas o sociedades con las que ha desarrollado alguno de los vínculos o acciones referentes en dichos apartados.

CUARTO. Que no se ha recibido ninguna otra ayuda para los mismos gastos subvencionables ni ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de no superar la intensidad o el importe de la ayuda previstos en los reglamentos o decisiones adoptadas por la Comisión, y respetando en todo caso, los límites que para la acumulación de ayudas establece el artículo 5 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión .

QUINTO. Se compromete a comunicar fehacientemente de inmediato a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en cuanto se tenga conocimiento de tal circunstancia, el cobro de cualquier otra subvención o ayuda pública, bien para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas o bien bajo el régimen de minimis, que pueda suceder en fecha posterior a la de firma de esta declaración y previamente al posible cobro de la ayuda solicitada en el contexto del presente Programa de Ayudas.

En, a de de 202....

Firma:

²⁵ Detallar la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente (BOE, BOC,...)

²⁶ Límite de 200.000 euros durante el periodo de los tres ejercicios fiscales, siendo 100.000 euros para las ayudas a las empresas que actúan por cuenta y operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

